

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilOficina General de Administración y
Finanzas"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
N° -2020-SERVIR-GG-OGAF**

Lima,

VISTO: Las Cartas S/N (Exp. N° 2020-0019082) de fecha 22 de setiembre del 2020, (Exp. N° 2020-0022769) de fecha 27 de octubre del 2020 presentada por el abogado Guillermo Saturnino Mendoza Angulo, el Memorando N° 000292-2020-SERVIR-GDGP, de fecha 30 de octubre del 2020, remitido por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, el Informe N° 000999-2020-SERVIR-GG-OGAF-SJA, de fecha 20 de noviembre del 2020, de la Subjefatura de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; así como el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0220-2020-SERVIR-OPP, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 24 de noviembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de febrero de 2018, se emite la Orden de Servicio N° 00311, mediante el cual se contrata al abogado Guillermo Saturnino Mendoza Angulo para la prestación del "Servicio de Patrocinio Legal durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario para el Gerente Público EDGARDO MILCIADES NAVARRO LEYVA, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter administrativo, en cuanto al desempeño de sus funciones, instaurando por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, mediante Resolución Directoral N° 10363-2017 del 21 de noviembre del 2017", por el monto de S/8,000.00 (Ocho mil y 00/100 Soles) a ser pagadas en dos armadas del 50% cada una, previa conformidad de los entregables pactados;

Que, de acuerdo con los términos de referencia que forman parte de la Orden de Servicio N° 311-2018, el plazo de ejecución del servicio se computaba desde el día siguiente de firmado el contrato, hasta la emisión de la resolución que da por agotada la vía administrativa o la resolución que pronunciándose sobre el fondo absuelve de responsabilidad administrativa al gerente público, o resolución que declara infundada la apelación interpuesta o resolución que declara la nulidad del inicio o del procedimiento administrativa disciplinario, retro trayendo hasta la etapa de precalificación o calificación, asimismo, se pactó la presentación de dos productos (Informe Preliminar e Informe Final). Si bien no se estableció un plazo para la presentación de los mencionados entregables, debemos considerar, que el plazo de ejecución del servicio en sí, venció con fecha 24 de enero del 2019, con la emisión de la Resolución N° 000150-2019-SERVIR/TSC de la Segunda Sala, que resuelve declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 10363, del 21 de noviembre de 2017 y de la Resolución Jefatural N° 00135, del 03 de octubre de 2018, emitidas por la Dirección y la Jefatura del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, respectivamente; por vulneración al principio de legalidad, el principio de tipicidad y el debido procedimiento administrativo por lo que podemos afirmar que la obligación de pago se generó en dicho ejercicio fiscal, siendo responsabilidad del letrado contratado el no pago oportuno de las obligaciones pactadas, toda vez que la entidad no podría iniciar ningún trámite sin contar con el producto final, la conformidad del servicio, y el correspondiente recibo por honorarios;

Que, con fecha 30 de octubre de 2020, mediante Memorando N° 000292-2020-SERVIR-GDGP, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública remite el formato de conformidad de servicio del segundo producto - Informe Final presentado por el letrado con fecha 22 de setiembre del 2020 y su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0HVX2Y3



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina General de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

informe complementario de fecha 27 de octubre del 2020 y solicita la anulación de la Orden de Servicio N° 646-2020 emitida únicamente como un medio de pago para dar continuidad a la ejecución contractual generada a partir de la Orden de Servicio N° 0311-2018;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2020, mediante Informe N° 000999-2020-SERVIR-GG-OGAF-SJA, la Subjefatura de Abastecimiento concluye que se ha generado un crédito a favor de Guillermo Saturnino Mendoza Angulo por el monto de S/4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles), correspondiente al "Servicio de Patrocinio Legal durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario para el Gerente Público EDGARDO MILCIADES NAVARRO LEYVA, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter administrativo, en cuanto al desempeño de sus funciones, instaurando por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, mediante Resolución Directoral N° 10363-2017 del 21 de noviembre del 2017", el cual no ha sido pagado hasta la fecha;

Que, mediante Memorando N° 000355-2020-SERVIR-GG-OPP, de fecha 24 de noviembre 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Certificado de Crédito Presupuestario (CCP) N° 220-2020-SERVIR-OPP, por el monto S/4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles), para la atención del reconocimiento de crédito devengado antes indicado, con lo que se acredita que se cuentan con los recursos presupuestales para cubrir la acreencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020, que establece que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional;

Que, de lo expuesto, se aprecia que nos encontramos en un supuesto en el cuál la obligación válidamente contraída durante el ejercicio presupuestal 2019, se encuentra pendiente de pago y debe ser extinguida; por lo que resulta aplicable el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que en sus artículos 1°, 7° y 8° establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos, se evidencia que la obligación pendiente de pago cuya procedencia se analiza, deriva de una orden de servicio, legal y válidamente suscrita en el marco del Procedimiento "Adjudicación sin procedimiento - Versión 8", incluida en el Manual de Procedimiento mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 221-2018-SERVIR/PE; cuyo segundo pago se encontraba programado para ser ejecutado en el ejercicio fiscal 2019, asimismo se cuenta con en el Recibo por Honorarios Electrónicos N° E001-529, por el monto de S/4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles) presentados por el contratista, copia del producto presentado por el letrado mediante Carta S/N (Exp. N° 2020-0019082) de fecha 22 de setiembre del 2020 y el Informe Complementario presentado con fecha 27 de octubre del 2020 mediante Carta S/N (Exp. N° 2020-0022769); así como con el Informe de Conformidad emitida por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Publica (área usuaria); documentos en su conjunto que acreditarían el cumplimiento de la prestación, configurando

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0HVXZY3



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina General de Administración y
Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

la existencia de una obligación de pago ineludible, que merece ser reconocida, correspondiendo proceder con la aprobación del crédito interno a fin de extinguir la obligación;

Que, respecto de la competencia para la autorización del reconocimiento, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala que el reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Con el visado de la Subjefatura de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas; de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el reconocimiento de crédito interno a favor del abogado **GUILLERMO SATURNINO MENDOZA ANGULO**, por el importe de S/4,000.00 (Cuatro mil y 00/100 Soles), correspondiente al "Servicio de Patrocinio Legal durante el Procedimiento Administrativo Disciplinario para el Gerente Público EDGARDO MILCIADES NAVARRO LEYVA, por haber incurrido presuntamente en faltas de carácter administrativo, en cuanto al desempeño de sus funciones, instaurando por la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, mediante Resolución Directoral N° 10363-2017 del 21 de noviembre del 2017", en merito a la Orden de Servicio N° 311-2018.

Artículo Segundo.- Autorizar a las Subjefaturas de Contabilidad y Tesorería para que contabilicen y efectúen el abono conforme a las obligaciones reconocidas en el artículo 1 de la presente Resolución; con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, de acuerdo a lo previsto en el Certificado de Crédito Presupuestario N° 220-2020-SERVIR-OPP.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución y de sus anexos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

LUZ MARINA GRANDEZ IBERICO DE BEJARANO
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 0HVXZY3